



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-353-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-007-2013**, derivado de la evaluación al control interno practicada a las Áreas de Recaudación, Cobranza y Fiscalización de la Administración de Rentas de Masaya, por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad y consistencia del control interno en la Administración de Rentas de Masaya, aplicable en las áreas de Recaudación, Cobranza y Fiscalización, así como el cumplimiento de las leyes, normativas y disposiciones administrativas que regulan las actividades y/o operaciones ejecutadas en la Administración de Renta auditada; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos por los diferentes conceptos fueron debidamente enterados en caja, registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias respectivas, durante el período objeto de revisión; **c)** Determinar la razonabilidad de los saldos por cobrar a contribuyentes registrados en la Administración de Rentas de Masaya durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-353-16

verificando si corresponden a derechos exigibles contra los contribuyentes y si están correctamente calculados de acuerdo con la naturaleza de la obligación tributaria, así mismo evaluar las gestiones de cobro efectuadas para la agilización en la recuperación de la cartera morosa; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resulten responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos obtenidos durante los años dos mil once y dos mil doce por diversos conceptos tributarios y no tributarios en lo que respecta a la muestra seleccionada y detallada en los procedimientos del Informe, presentan inconsistencias, como depósitos tardíos y depósitos parciales, sin embargo, conforme a los documento soportes, el registro de los depósitos en el Sistema de Información Tributaria (SIT), se encuentra razonable. **2)** En el Área de Cobranzas, la recuperación de cartera morosa, no ha sido efectiva, observando que algunas gestiones de cobro son de vieja data, lo que incide en el incremento de los índices de morosidad, que en el futuro podrían volverse cobros irrecuperables por su vencimiento o por prescripción. Aun cuando se tienen saldos irrecuperables identificados, no han sido objeto de depuración, a través del traslado a cuentas de orden. **3)** Para los años dos mil once y doce, no se ejecutaron las actividades de acuerdo al Plan de Fiscalización orientado por el Departamento de Selección y Programación de Auditorías de Fiscalización del Nivel Central, ya que el cumplimiento de las auditorías intensivas para los años dos mil once y doce fue de un cuatro punto cinco por ciento (4.5%) y catorce punto diecinueve por ciento (14.19%) respectivamente, y no se hizo ni una sola actividad extensiva, sin que existan los procedimientos oportunos, ni las autorizaciones correspondientes que justifiquen la inefectividad de lo programado. Por todo lo anterior y para corregir estas deficiencias, se determinaron los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Ingresos depositados hasta veinticuatro (24) días de atraso; **b)** Depósitos tardíos de los ingresos fiscales de la Agencia de Catarina; **c)** Debilidades en la emisión de Solvencias Forzadas; **d)** Falta de registro de las especies fiscales entregadas a las analistas de recaudación; **e)** Emisión de Recibos Fiscales en línea sin el pago previo del contribuyente; **f)** Contribuyentes del régimen de cuota fija con cierres de negocios operando; **g)** Deficiencias en el análisis, registro y clasificación de la mora histórica al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **h)** Alto índice de omisión; y, **i)** Incumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de los años dos mil once y dos mil doce. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-353-16

Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-020-007-2013**, derivado de la evaluación al control interno practicada a las Áreas de Recaudación, Cobranza y Fiscalización de la **Administración de Rentas de Masaya** por el período comprendido de enero del año dos mil once a diciembre del dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/VRR/ELGS/Brenda.-